

RDO. 050454089003-2020-00193-00

INFORME SECRETARIAL:

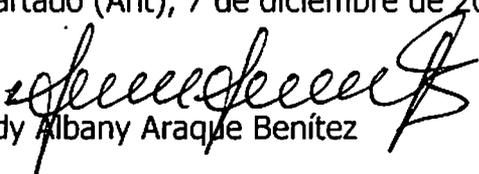
Señora Juez, le informo que el 15 de diciembre de 2020 la apoderada de la parte demandante, esto es, de la Sociedad Transportadora del Golfo (SOTRAGOLFO L.T.D.A.) y de Gustavo Tobón Villegas, allegó escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y excepciones de mérito, todo dentro de un mismo escrito (folios 142 al 161).

Se registra en el expediente que los demandados fueron notificados por correo electrónico el once y el doce de noviembre de 2020, respectivamente y las contestaciones de la demanda se recibieron así: **i)** La Equidad Seguros: el veintisiete de noviembre; **ii)** Hernán José González M.: el diez de diciembre de 2020; y, **iii)** Sotragolfo L.T.D.A. y Gustavo Tobón Villegas: quince de diciembre de 2020.

Por otro lado, mediante auto del once de mayo de 2021 (folio 170) la Judicatura admitió el llamamiento en garantía formulado por la apoderada del señor Hernán José González Márquez, en el cual llama a la Compañía La Equidad Seguros Generales O.C., disponiéndose su notificación, con la advertencia que una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía, se dará el respectivo traslado de las excepciones de mérito.

Seguidamente, el 15 de junio de 2021 el apoderado de La Equidad Seguros Generales O.C. contesta el llamamiento en garantías, donde propone excepciones previas y de mérito en un mismo escrito (folios 172 al 180), luego, mediante escrito recibido el 26 de julio de 2021, envía escrito de excepciones previas.

Apartadó (Ant), 7 de diciembre de 2021.

  
Yudy Albany Araque Benítez

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial*

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó (Antioquia), siete de diciembre de dos mil veintiuno

RDO. 050454089003-2021-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego de haber efectuado una revisión completa al expediente, la Judicatura en uso del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P. **dejará sin efecto auto del once de mayo de 2021<sup>1</sup>** publicado por estados No.46 el diecinueve de marzo hogaño, **solo en los apartes en los cuales se admite el llamamiento en garantías formulado por la apoderada del señor Hernán José González Márquez (demandado)**, por las siguientes razones a saber:

<sup>1</sup> Folio 170

Rad. 050454089003-2020-0019300

Responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía)

Demandante: Edwin Ángel Restrepo Gusanan y otros

Demandados: Sociedad Sotragolfo L.T.D.S. y otros

Auto: deja sin efecto auto (llamamiento en garantías) y se verifican contestaciones de la parte demandada

- No es de recibo aceptar el llamamiento en garantías solicitado, donde se llama a la **Compañía La Equidad Seguros Generales O.C.**, por cuanto, desde la misma presentación de la demanda, se dirigió en contra del representante legal de dicha entidad, entre otros.
- Se encuentra adosado en el proceso, poder otorgado al abg. **Edinson Murillo Mosquera**, por parte del representante legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, con Nit 860.028.415-5, para que represente a la entidad dentro del presente proceso<sup>2</sup>, por lo tanto, la Judicatura el doce de noviembre de 2020, le notificó de la demanda, corriéndole para ello traslado de la misma juntos con sus anexos (folios 80 al 83).
- Para finalizar, el veintisiete de noviembre de 2020 el apoderado de la Equidad Seguros Generales O.C., allegó en un mismo escrito respuesta a la demanda, excepciones previas y de mérito<sup>3</sup>.

Por lo anterior, teniendo de presente que, desde el mismo momento de la presentación de la demanda se encontraba vinculado como extremo demandado a La Equidad Seguros, lo cual motivó que otorgara poder a un profesional en derecho para que representara los intereses de la compañía, seguidamente y en un mismo escrito el apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, por tanto, se reitera que, **no se tendrá en cuenta la admisión al llamamiento en garantías efectuado por auto del once de mayo de 2021, así como tampoco, la contestación del llamamiento en garantías, donde propone excepciones previas y de mérito (todo en un mismo escrito), recibida por la Judicatura el quince de junio de 2021<sup>4</sup>, ni tampoco del escrito de excepciones previas enviadas en escrito separado el veintiséis de julio hogaño<sup>5</sup>.**

Esto con el fin de evitar nulidades y de revivir términos, de manera que, **solo se tendrá en cuenta escrito enviado por el apoderado judicial de La Equidad Seguros el veintisiete de noviembre de 2020, donde en un mismo escrito allega contestación de la demanda, propone excepciones previas y de mérito<sup>6</sup>.**

Hasta este punto, sea lo pertinente advertir que, tal como se expresó en el auto aludido, como en el escrito de contestación de la demanda efectuada por parte del apoderado de La Equidad Seguros, allegó escrito de excepciones previas y de mérito, esto no es de recibo para la Judicatura, por cuanto, **el inciso 1° del artículo 101**

---

<sup>2</sup> folios 77 al 79

<sup>3</sup> folios 84 al 117

<sup>4</sup> folios 172 al 180

<sup>5</sup> folios 188 al 189

<sup>6</sup> folios 84 al 117

Rad. 050454089003-2020-0019300

Responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía)

Demandante: Edwin Ángel Restrepo Gusanan y otros

Demandados: Sociedad Sotragolfo L.T.D.S. y otros

Auto: deja sin efecto auto (llamamiento en garantías) y se verifican contestaciones de la parte demandada

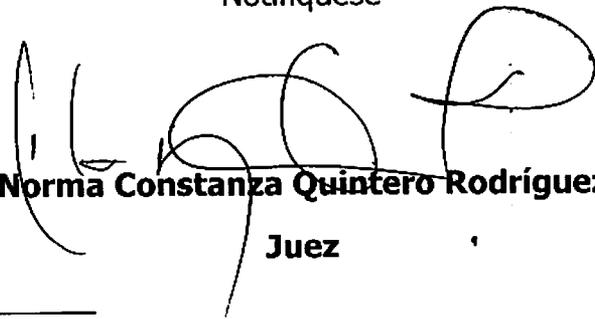
**del C.G.P. estipula que deben presentarse en escrito separado, por lo tanto, no se le impartirá trámite alguno al escrito de excepciones previas.**

Por otro lado, se advierte que, los demandados fueron notificados a través de correo electrónico el once<sup>7</sup> y el doce<sup>8</sup> de noviembre de 2020 (folios 72 al 83), de manera que, al contar con veinte días para contestar la demanda, tenían plazo para hacerlo hasta el **11 y 14 de diciembre de ese mismo año**, por tanto, se tiene que **allegaron en un mismo escrito, contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito dentro del término: La Equidad Seguros y el señor Hernán José González Márquez**, a través de su apoderada judicial, ya que fueron enviadas a la Judicatura el **veintisiete de noviembre** y el **diez de diciembre** del año inmediatamente anterior<sup>9</sup>, respectivamente, por lo tanto, **se tendrán en cuenta al momento del respectivo fallo, se correrá traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas, mas no de las excepciones previas**, ya que estas últimas, no fueron enviadas en escrito separado, como lo reglamenta el inciso 1º del art. 101 del C.G.P.

En lo que respecta a las contestaciones recibidas por la Judicatura de la sociedad Sotragolfo<sup>10</sup> y Gustavo Tobón Villegas<sup>11</sup>, a través de su apoderada judicial, éstas **no se tendrán en cuenta al momento del fallo ni se correrá traslado a la parte demandante**, por cuanto, fueron enviadas fuera del término establecido, esto es, el catorce de diciembre de 2020, ya se remitieron el quince de diciembre de ese mismo año.

As las cosas, al efectuar la revisión total al presente expediente, se encuentran perfeccionadas las respuestas por todos los extremos demandados, por tanto, a través de traslado secretarial se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por **La Equidad Seguros** y del señor **Hernán José González Márquez**, a través de apoderada judicial, -ya que fueron enviadas dentro del término, las otras dos respuestas no se tendrán en cuenta, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores-, al extremo demandante para que ejerza su derecho de defensa y poder así, continuar con la siguiente etapa procesal.

Notifíquese



**Norma Constanza Quintero Rodríguez**  
Juez

<sup>7</sup> Fue notificada la apoderada judicial de los señores Gustavo Tobón Villegas, Hernán José González Márquez y de la Sociedad Transportadora del Golfo (SOTRAGOLFO L.T.D.A.)

<sup>8</sup> Fue notificado el apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales O.C.

<sup>9</sup> Folios 84 al 127

<sup>10</sup> Folios 142 al 155

<sup>11</sup> Folios 156 al 161

